

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 9

AÑO: 2021

**Iniciador:** CÁMARA DE SENADORES.  
*Senador/es:* CORDERO, Luis Ariel - Sdor por Departamento Ancasti. NORIEGA, Omar Rodolfo - Sdor por Departamento Paclín.

**Tipo:** LEY

**Extracto:** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA CAPACITACION OBLIGATORIA EN LA TEMATICA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA TODAS LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑEN EN LA FUNCION PUBLICA EN TODOS SUS NIVELES Y JERARQUIAS, EN LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.

**Fecha:** 18 Marzo 2021

**Hora:** 09:45:09.06927



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 17 DE MARZO DE 2021

SR. VICEGOBERNADOR

ING. RUBÉN DUSSO

SU DESPACHO:



Quienes suscriben la presente, Prof. Luis Ariel Cordero y Prof. Omar Rodolfo Noriega, senadores por los Deptos. Ancasti y Paclín, respectivamente, se dirigen a Ud. a los efectos de remitirle para su correspondiente tratamiento, el presente Proyecto de Ley, mediante el cual se Establece la capacitación obligatoria en la temática de derechos de las personas con discapacidad, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Catamarca, cuyos fundamentos en este acto se adjuntan.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente.-

*Lic. Omar Rodolfo Noriega*  
Senador Provincial  
Dpto. Paclín  
Catamarca



*Luis Ariel Cordero*  
DPTO. LUIS ARIEL CORDERO  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. ANCASTI  
CATAMARCA

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS**

**DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°:** Establécese la capacitación obligatoria en la temática de derechos de las personas con discapacidad, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Catamarca.

**Artículo 2°:** Crease el Comité de Capacitación sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la participación de un miembro representante por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, uno del Ministerio de Salud, uno del Poder Legislativo; un miembro del Poder Judicial y tres representantes de instituciones representativas de los derechos de las personas con discapacidad del ámbito provincial.

**Artículo 3°:** El Comité de Capacitación sobre los Derechos de las Personas Discapacidad será la Autoridad de Aplicación de la presente y tendrá a su cargo la elaboración de la capacitación obligatoria para todos los agentes de los tres poderes del Estado.

**Artículo 4°:** Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

**Artículo 5°:** las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 6°:** Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

**Artículo 7°:** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará las disposiciones de la presente Ley, en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días de su promulgación.

**Artículo 8°:** Invitase a los Municipios de la Provincia de Catamarca a adherir a la presente ley.

**Artículo 9°:** De forma.

*Lic. Omar Rodolfo Noriega*  
Senador Provincial  
Dpto. Paclín  
Catamarca



*Luis Ariel Cordero*  
Prof. LUIS ARIEL CORDERO  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. ANCASTI  
CATAMARCA

## FUNDAMENTOS

La Constitución de la Nación Argentina, a partir de su reforma en el año 1994, ha reconocido Art. 75 inc. 23, la ponderación de ciertas minorías o discriminación positiva. En ese sentido ha destacado la necesidad de enderezar ciertas políticas que promuevan los derechos de los las mujeres, los niños y niñas, los adultos mayores y por cierto, las personas con discapacidad.

Así también, nuestro país acompaña este saludable avance dado en plano internacional, adhiriendo, entre los Tratados más importantes al respecto, a la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que luego se convirtió en la Ley 26.378.

En ese camino trascendente, ha acompañado de manera clara, el reconocimiento de estas leyes y de estos derechos, la doctrina judicial de todos los niveles. En la concepción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Las personas con discapacidad, además de la especial atención que merecen de quienes están directamente obligados a su cuidado, requieren también la de los jueces y de la sociedad toda, siendo que la consideración primordial de su conveniencia viene tanto a orientar como a condicionar la decisión de los magistrados llamados al juzgamiento de los casos que las involucran."

En este sentido, la presente proyecto de Ley se erige en un baluarte del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, y por el cual se propone la Capacitación Obligatoria en Derechos de la Personas con Discapacidad buscando reafirmar en el seno de los trabajadores del Estado el convencimiento de la existencia y necesidad de protección de las personas con discapacidad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley

Lic. *Amar Rodolfo Noriega*  
Senador Provincial  
Dpto. Paclín  
Catamarca



Prof. *Luis Ariel Cordero*  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. ANCASTI  
CATAMARCA